

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez proceso Ordinario Laboral, promovido a través de vocero judicial por MARÍA DE JESÚS SANTA RODRÍGUEZ en contra de la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL, proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío, Antioquia, quien lo remitió por competencia, pendiente de decidir sobre la admisión.

La Dorada, Caldas, 19 de abril de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral -Primera Instancia
Demandante:	MARÍA DE JESÚS SANTA RODRÍGUEZ
Demandado:	FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL
Radicados:	17380-31-05-002-2024-00315-00

Se avocará conocimiento del presente proceso y se inadmitirá la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de la referencia, en razón a que la misma no reúne las exigencias del artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los numerales 1,3,5,6,9,11,13,14,17 y 23; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

b) Deberá eliminar o ubicar en el acápite de fundamentos y razones de derecho las consideraciones subjetivas o jurídicas -y que, por ende, no son hechos- de los numerales 12,20,22,23,28 y 29.

2. En relación con las pretensiones:

a) La pretensión condenatoria 1 B carece de precisión y claridad, puesto que no se explica a cuáles subsistemas o entidades del sistema de seguridad social hace referencia.

b) La pretensión condenatoria 1 C carece de precisión y claridad, puesto que no se explica a cuáles prestaciones sociales hace referencia.

3. En relación con el envío de la demanda (artículo 6° de la Ley 2213 de 2022):

No se acreditó que la demanda y sus anexos hubieran sido enviados a la parte pasiva.

Se solicita el envío de la demanda integrada, con la subsanación, en un solo escrito.

Se recuerda a la parte actora, que corresponderá dar cumplimiento a la disposición emitida en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto de enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la parte pasiva.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARÍA DE JESÚS SANTA RODRÍGUEZ en contra de la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda.

TERCERO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado RENÉ ALEJANDRO LÓPEZ CALDERÓN,, identificado con tarjeta profesional Nro. 381807 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: AUTORIZAR como dependiente judicial a JESSICA ALEJANDRA ROJAS DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.964.051 y tarjeta profesional No. 385.612, como dependiente judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8f7e31f9447ce6a39c6516379ee84887087bc89f860603bd105b31f3bb9f87**

Documento generado en 19/04/2024 04:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>